



**República Bolivariana de  
Venezuela  
Estado Bolívar  
Municipio Angostura Del  
Orinoco  
GACETA MUNICIPAL**

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

**Año Edición No. IV**

**Gaceta Ordinaria No. 692**

**Sexta Etapa**

**Ciudad Bolívar, 12 DE DICIEMBRE DE 2023**

**Depósito Legal No. PP-76-1801**

**Art. 03:** La Gaceta Municipal es el Organó Oficial de difusión del Municipio Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

**(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)**

**SUMARIO**

**ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES DE INDOLE SIMILAR, DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

El Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, actuando en conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo previsto en los Artículo 54, 95, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo acordado en la **Sesión Ordinaria de fecha 17-10-2023** y **Sesión Ordinaria de fecha 12-12-2023** sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES DE INDOLE SIMILAR, DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

**PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*En el marco de la Armonización Tributaria y del crecimiento económico del Municipio se presenta el proyecto de reforma del instrumento jurídico que rige las tasas por las actividades relacionadas con el funcionamiento, expendio, distribución y comercialización de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, el cual encuentra su*

*justificación en la importancia de una norma armonizadora de las potestades locales ajustada a los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM).*

*La base legal para dicha reforma se sustenta en lo establecido en el Capítulo VI Armonización en Materia de Tasas, numeral 3° del artículo 47 de la Ley in comento, en concordancia con el numeral 3° del artículo 49 eiusdem.*

*El principal objetivo de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Funcionamiento, Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas y Actividades De Índole Similar del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, es la adecuación de dicho instrumento jurídico a lo estatuido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM). Esta medida permitirá obtener resultados satisfactorios en el ordenamiento del sistema tributario Municipal, razón por la cual se propone en el anteproyecto de ordenanza.*

*De esta manera, y en uso de la potestad que tiene el Municipio para regular materias de su competencia, se presenta ante este honorable Cuerpo Edilicio, el **PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**, ordenanza que actualmente data del año 2022, y amerita ajustarla a las exigencias actuales.*

---

**PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES DE INDOLE SIMILAR, DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR.**

ARTÍCULO 1.- Se Reforma el Artículo 3 y se incluye un párrafo único, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3:** A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los Expendios de Bebidas Alcohólicas se clasifican en:

1. **Al por Mayor (MY):** Son los establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.
2. **Al por Menor (MN):** Son los establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
3. **Cantina (CN):** Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto por copas, podrán efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
4. **Cervezas y Vinos (CV):** Son los establecimientos que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto por copas. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.
5. **Expendios Temporales (ET):** Son autorizaciones o permisos que se otorgan a solicitud de parte interesada y previa consignación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en ocasiones de ferias, verbenas, festejos, espectáculos públicos y otros motivos análogos, en

donde se autoriza vender bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas dentro del recinto, donde se realice la actividad o el evento.

6. **Distribución en Vehículos (DV):** Es aquella actividad que realizan las personas naturales o jurídicas, para la distribución, comercialización y venta de bebidas alcohólicas en vehículos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No se otorgarán autorizaciones para expendios temporales a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 2.-** Se reforma el Artículo 4 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4:** A los efectos de la presente Ordenanza, los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas contemplados en el artículo anterior, podrán solicitar según el tipo de expendio, las siguientes actividades para ser explotadas conjuntamente con su licencia:

1. **Licorerías, Supermercados, Automercados, Tiendas por Departamentos, Depósitos, Centros de distribución, entre otros similares (MY):** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que excedan de tres (3) litros en volumen real de operación.
2. **Bodegas, Bodegones, Abastos, Supermercados, Automercados y similares (MN):** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real de operación, las cuales no podrán ser consumidas dentro del local.
3. **Cantinas o Tabernas (CN):** Son establecimientos donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local. Podrá también efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
4. **Restaurantes (CN):** Son establecimientos comerciales cuyo objeto principal es la actividad diaria del servicio de comidas, donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas y que cuenta para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas para tal fin, por el organismo municipal correspondiente.
5. **Bares (CN):** Son establecimientos donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas, que se sirven en un mostrador o barra, para ser consumidas dentro del mismo local.
6. **Club Nocturno (CN):** Son establecimientos públicos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local, autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar, incluye Bingos, Casinos, Salas de Juego, Centro de Apuestas o similares.
7. **Tascas (CN):** Son establecimientos destinados a la recreación, con barra, música en vivo, salón de baile y comida.
8. **Discotecas (CN):** Son establecimientos destinados a la recreación, con barra y salón de baile.
9. **Club Social (CN):** Son establecimientos privados pertenecientes a asociaciones civiles, empresas, consorcios o comunidades debidamente constituidas, en donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.
10. **Salón de Baile (CN):** Son establecimientos privados autorizados para ofrecer al público música para bailar, en donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.
11. **Fuentes de Soda, Cafeterías y similares (CV):** Son establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para el consumo dentro del propio recinto o anexo a cielo abierto, así mismo también podrán realizar ventas al por menor en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, hasta por tres (3) litros en cada operación.

12. **Distribución en Vehículos (DV):** Es aquella actividad que realizan las personas naturales o jurídicas, para la distribución, comercialización y venta de bebidas alcohólicas en vehículos.

ARTÍCULO 3.- Se reforma el Artículo 6, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 6:** Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades interesadas en desarrollar la actividad de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, en el caso de licencias al mayor, menor, cantinas, cervezas y vinos, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los siguientes recaudos:

- a. Formulario y/o Planilla de Solicitud de Verificación de la Viabilidad del Establecimiento para el Expendio de Bebidas Alcohólicas suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
- b. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
- c. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
- d. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, de los socios, del representante legal y de sus cédulas de identidad.
- e. Copia del Acta Constitutiva de la Empresa y de sus modificaciones si las hubiere, señalando en su objeto la índole del tipo de expendio a instalar.
- f. Título de Propiedad, Título Supletorio registrado o Contrato de Arrendamiento notariado, del inmueble donde se instalará el establecimiento.
- g. Tres (03) fotos del establecimiento: dos (02) del interior y una (01) de la fachada; y cuando se trate de restaurante, presentar dos (02) fotos de la cocina.
- h. Poder o Autorización notariada, en caso de que el trámite se haga a través de un tercero.
- i. Croquis de ubicación del establecimiento.
- j. Cualquier otro requisito que determine la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 4.- Se reforma el Artículo 7, quedando redactado así:

**ARTÍCULO 7:** Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades interesadas en desarrollar la actividad de distribución y venta de bebidas alcohólicas en vehículos, en concordancia con el artículo 5, deberán presentar los siguientes recaudos:

- a. Formulario y/o Planilla de Solicitud de Verificación de la Viabilidad del vehículo para el Expendio de Bebidas Alcohólicas suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
- b. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
- c. Cancelación de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del vehículo.
- d. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, de los socios, del representante legal, y de su cedula de identidad.
- e. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario del Vehículo, en caso de no ser propio.
- f. Copia del Acta Constitutiva de la Empresa y de sus modificaciones si las hubiere, señalando en su objeto el expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados.
- g. Copia del Título de propiedad del vehículo.
- h. Copia de la póliza de Responsabilidad Civil del Vehículo.
- i. Copia de la autorización notariada para el uso del vehículo, en caso de que no sea propio.
- j. Cuatro (04) fotos del vehículo de los laterales, frontal y trasera.

- k. Contrato de concesión o franquicia y Contrato de comercialización y distribución con la empresa contratante.
- l. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
- m. Poder o Autorización notariada, en caso de que el trámite se haga a través de un tercero.
- n. Cualquier otro requisito que determine la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 5: Se reforma el artículo 8, agregándose un párrafo único, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8:** Para que las solicitudes establecidas en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza sea aceptada por la Administración Tributaria Municipal, éstas deberán contener todos los datos solicitados y cada uno de los documentos exigidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Conjuntamente con la solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, se deberán presentar las solicitudes de la Conformidad de Uso y de la Licencia de Actividad Económica, Industria, Comercio y Servicios, a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial según sea el caso.

ARTÍCULO 6: Se incluye un artículo que será el número 11, redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11:** Aquellos contribuyentes que deseen habilitar los servicios en tiempos extraordinarios, para el trámite de expendios de bebidas alcohólicas, deberán pagar una tasa hasta por un monto en bolívares equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que le corresponda.

ARTÍCULO 7.- Se reforma el Artículo 11, pasando a ser el 12 de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 12:** Obtenida la Aprobación de la Solicitud para optar por la Licencia de Expendio o Distribución de Bebidas Alcohólicas y venta a través de vehículos, previa aprobación y otorgamiento de la respectiva licencia de actividad económica y conformidad de uso, con la actividad relacionada correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas, el interesado podrá realizar la inversión destinada para el funcionamiento de la actividad, y proceder a solicitar la respectiva Licencia o Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, para la cual deberá presentar la siguiente información y documentos:

1. Pago de la tasa de otorgamiento de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, de la presente Ordenanza.
2. Permiso de Bomberos vigente emitido por la autoridad correspondiente.
3. Permiso Sanitario vigente emitido por la autoridad correspondiente.
4. Pago por Timbre Fiscal (Forma 001) emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus sistemas automatizados el otorgamiento, aprobación y emisión de la Licencia de Actividad Económica, de la Conformidad de Uso y revisará que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de contribuyentes con Licencias de Actividades Económicas previamente otorgadas, que van a ejercer la actividad de expendio de bebidas alcohólicas; el interesado deberá solicitar la inclusión de la actividad o actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8.- Se reforma el Artículo 12, pasando a ser el 13 de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 13:** La emisión de la Licencia para el Expendio, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, así como la Distribución por Vehículo en zonas urbanas y extraurbanas, causará la cancelación previa de una tasa de otorgamiento por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que será pagada por el interesado de acuerdo al monto que le corresponda.

**SE SUPRIME EL PARÁGRAFO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 9.- SE ELIMINA EL ARTICULO 13.**

ARTÍCULO 10.- Se suprime el párrafo único del artículo 14, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14:** Cumplidas las anteriores formalidades, la Autoridad Administrativa Tributaria Municipal dispondrá lo conducente de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, para la emisión de la respectiva Licencia para el expendio, distribución, comercialización y venta de bebidas alcohólicas, así como la distribución a través de vehículos, con el fin de que inicien sus actividades.

**SE SUPRIME EL PARÁGRAFO ÚNICO.**

ARTÍCULO 11.- Se reforma el Artículo 17, quedando de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 17:** Las operaciones que representen modificación de la Licencia primigenia, tales como; transformación o modificación del establecimiento por: cambio de denominación comercial o razón social, cambio de objeto, cambio de representante legal, fraccionamiento de barra y traslado o cambio de domicilio fiscal de las MY, MN, CN, CV y DV; deberá comunicarse por escrito al SAMAT dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a las modificaciones antes descritas, a los efectos de la verificación, aprobación de la autorización, actualización en la base de datos y reimpresión de la Licencia modificada. En todo caso, el interesado deberá anexar los siguientes documentos:

**Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado la denominación comercial o razón social del contribuyente.
6. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
7. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
8. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
9. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de que incluyan otro vehículo.
10. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
11. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

**Cambio de Objeto:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.

5. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado el objeto de la empresa.
6. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
7. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
8. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
9. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de que incluyan otro vehículo.
10. Ruta de distribución y listado de clientes, del vehículo.
11. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

#### **Cambio de Representante Legal y/o Socios:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado el representante legal o socios.
6. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
7. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
8. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
9. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de que incluyan otro vehículo.
10. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
11. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

#### **Fraccionamiento de Barra:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Croquis o plano de ubicación de la zona donde se va a fraccionar la cantina y se va a instalar la nueva barra dentro del establecimiento.
6. Dos (02) fotos de la zona donde se va a fraccionar la cantina y se va a instalar la nueva barra dentro del establecimiento,
7. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

#### **Traslado o Cambio de Domicilio Fiscal:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.

3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Croquis de ubicación de la nueva dirección del establecimiento.
6. Tres (03) fotos del establecimiento, dos (02) del interior y una (01) de la fachada; y cuando se trate de restaurante, presentar dos (02) fotos de la cocina o el espacio destinado para tal fin.
7. Carta aval expedida por el consejo comunal.
8. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado el domicilio fiscal del contribuyente.
9. Copia del Título de propiedad o contrato de arrendamiento notariado vigente del inmueble, donde se trasladará el establecimiento.
10. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
11. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
12. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
13. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de incluir otro vehículo.
14. Contrato de concesión o franquicia, y en el caso de los distribuidores contrato con la empresa a la cual le distribuyen.
15. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
16. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.
17. Permiso de Bomberos vigente emitido por la autoridad correspondiente.
18. Permiso sanitario vigente emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de cierre de una firma personal y constitución de un nuevo registro mercantil o cambio de razón social, se emitirá un nuevo número de licencia. Cuando se trate de modificación de representante legal por la causa que sea, cambio de objeto, traslado o mudanza, o cualquier transformación o modificación del registro mercantil que no implique cambio de RIF, solo se hará la actualización sin implicar cambio del número de licencia.

**ARTÍCULO 12.-** Se reforma el Artículo 18, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 18:** Toda modificación del expendio de bebidas alcohólicas de las licencias MY, MN, CN, CV y DV; deberá sujetarse a la realización de una verificación fiscal previa, obligatoria por parte de la Administración Tributaria Municipal, en el caso de los Traslados o Cambios de Domicilio Fiscal se verificará su viabilidad en relación a lo previsto en el Capítulo VII referido a La ubicación, funcionamiento y limitaciones de los expendios de bebidas alcohólicas y en los artículos 26, 27, 28, 29, 32 y 33 de ésta Ordenanza; la Administración Tributaria Municipal, mediante acto administrativo motivado, dictaminará la procedencia o no del traslado o mudanza solicitada, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a dicha solicitud; debiendo realizar la respectiva notificación al solicitante.

**ARTÍCULO 13.-** se reforma el artículo 19 y se incorpora un párrafo primero, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19:** Obtenida la aprobación de la solicitud de modificación por cambio de denominación comercial o razón social, cambio de objeto, cambio de representante legal, fraccionamiento de barra y por Traslado o Cambio de Domicilio Fiscal del expendio de bebidas alcohólicas, el interesado deberá cancelar el pago de la tasa de modificación del expendio por un monto en bolívares equivalente a



Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que será pagada por el interesado de acuerdo al monto que le corresponda.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de Solicitud de modificación por Traslado o Mudanza del expendio de bebidas alcohólicas, el interesado deberá consignar el Comprobante del pago por concepto de Timbre Fiscal (Forma 001) emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus Sistemas automatizados el otorgamiento, aprobación y emisión de la Licencia de Actividad Económica, de la Conformidad de Uso y revisará que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

**ARTÍCULO 14.-** Se reforma el Artículo 20, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 20:** En los casos de cesación temporal o definitiva de los expendios de bebidas alcohólicas, el interesado deberá participarle a la Administración Tributaria Municipal dicha decisión, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha del cierre del establecimiento. Igualmente deberá presentar, copia de la participación del cese al SENIAT, Acta de Asamblea en el caso de cierre definitivo de la Empresa, además de la licencia original de expendio de bebidas alcohólicas y los originales de las renovaciones de la licencia de los últimos seis (6) años, según sea el caso, las cuales quedarán resguardadas por la Administración Tributaria Municipal. En estos casos la Administración Tributaria revisará en los sistemas automatizados, que el contribuyente se encuentre solvente con el Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesación temporal no podrá ser superior a un (01) año. En estos casos, si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del año de inactividad, no se presenta solicitud de reactivación de la licencia, esta quedará revocada de pleno derecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Contribuyentes que tengan un cierre temporal deberán pagar la tasa de mantenimiento anual de la Licencia para el Expendio, Venta y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, así como la Distribución por vehículo, por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que corresponda. La misma deberá ser pagada con Treinta (30) días hábiles de antelación al inicio de cada año.

**ARTÍCULO 15.-** Se incluye un nuevo artículo el cual pasa a ser artículo 21 redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 21:** Quien hubiere iniciado actividades económicas, después de haber participado el cese temporal que señala el artículo 20 de esta ordenanza, deberá notificar por escrito a la Administración Tributaria Municipal con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reactivación de las actividades económicas y solicitar la inspección correspondiente, a los fines de constatar que el establecimiento se encuentre apto para iniciar nuevamente las actividades comerciales. Así mismo, se constatará que dicho inmueble no haya sufrido cambios estructurales y que las actividades comerciales a explotar sean las mismas otorgadas previamente tanto en la Licencia de Actividad Económica como en la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

La inspección causará una tasa por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de

Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento, la cual deberá ser cancelada previo a la presentación de la solicitud de reactivación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez verificado el Establecimiento, de estar conforme se levantará acta de conformidad y se procederá a la devolución de la licencia y renovaciones originales del expendio de bebidas alcohólicas, resguardadas por la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en la verificación, se constatare alguna modificación, se procederá de conformidad a lo establecido en la presenta ordenanza según sea el caso.

**ARTÍCULO 16.-** Se reforma el Artículo 21 pasando a ser el 22 y se deja un párrafo único, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 22:** Las Licencias para el Expendio, Venta y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, así como la Distribución por vehículo, otorgadas de conformidad con esta Ordenanza tendrán una vigencia de tres (3) años, la renovación será automática. Para las Licencias ya otorgadas se tomará como referencia para el cálculo, el año fiscal del primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Para las nuevas Licencias la vigencia se contará desde la fecha de otorgamiento hasta cumplir los tres (3) años.

**PARÁGRAFO UNICO:** Las Licencias otorgadas de conformidad con esta Ordenanza, deberán pagar la tasa de mantenimiento anual por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que corresponda. La misma deberá ser pagada con Treinta (30) días hábiles de antelación al inicio de cada año.

#### **SE SUPRIME EL PARÁGRAFO SEGUNDO.**

**ARTÍCULO 17.-** Se reforma el Artículo 22 pasando a ser el 23, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23:** Con Treinta (30) días hábiles de antelación al vencimiento de la respectiva Licencia de Expendio o Distribución de Bebidas Alcohólicas, el interesado deberá iniciar el trámite para su renovación de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas para zonas urbanas, extraurbanas y desarrollos turísticos, así como la distribución por vehículo, estarán sujetas al pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual forma, todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas autorizados, pagarán una tasa para la emisión de la Licencia Renovada, por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que corresponda.

**ARTÍCULO 18.-** Se reforma el Artículo 23 pasando a ser el 24, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24:** Para la renovación de la autorización o licencia, será necesario hacer la Solicitud por Escrito y consignar los siguientes recaudos:

1. Pago de la Tasa por Inspección, indicada en el Parágrafo Primero del Artículo 23.
2. Pago de la Tasa por Emisión de la Licencia Renovada indicada en el Parágrafo Segundo del artículo 23.
3. Pago de las Tasas por mantenimiento anual de los últimos tres (3) años, indicada en el Parágrafo Único del Artículo 22.
4. Título de propiedad o Contrato de Arrendamiento vigente, del inmueble donde está instalado el Expendio.
5. Permiso de Bomberos vigente emitido por la autoridad correspondiente.
6. Permiso Sanitario vigente emitido por la autoridad correspondiente.
7. Pago por Timbre Fiscal (Forma 001) emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco verificará en sus Sistemas automatizados la Renovación de la Licencia de Actividad Económica, y revisará que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

**ARTÍCULO 19.-** Se reforma el Artículo 27, pasando a ser el 28, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 28:** Los Bares, Cantinas y Expendios de Cervezas y Vinos deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública el interior de los mismos. Sin embargo, cuando las zonas de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal, a petición del interesado, podrá autorizar cualquier otra forma de instalación.

Asimismo, podrá la Administración Tributaria Municipal, a solicitud del interesado, permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones e importancia lo ameriten, que la cantina funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los dueños de cantinas y expendios de cervezas y vinos, están obligados a emplear personal de seguridad y vigilancia en sus establecimientos.

**ARTÍCULO 20.-** Se modifica el Artículo 28 pasando a ser el 29, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29:** Los Expendios de bebidas alcohólicas al Mayor, Menor, Bares, Cantinas, los Expendios de Cerveza y las ventas por distribución de vehículo (DV), guardarán una distancia mínima de Doscientos (200) metros respecto a los Institutos Educativos, Entidades de Atención de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, Centros Penales, Centro y Módulos Policiales y de Investigación Nacionales, Estadales y Municipales, Templos Religiosos, Cuarteles, Hospitales, Centros de Salud y Clínicas.

Los expendios de bebidas alcohólicas de cualquier índole, guardarán una distancia mínima entre sí de ciento cincuenta (150) metros.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La distancia se medirá siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos locales.

**ARTÍCULO 21.-** Se modifica el artículo 30 pasando a ser el 31, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 31:** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, previa justificación del solicitante debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de las Cantinas y Expendio de Cervezas y Vinos, a que se refiera esta Ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales y establecimientos de interés turísticos declarados como tales por el Ministerio Nacional respectivo, o en centros comerciales con espacios destinados solo para áreas de Restaurant o Ferias de Comidas, la distancia mínima respecto a las Instituciones indicadas en el artículo 28, no podrá ser menor de Veinticinco (25) metros.

**ARTÍCULO 22.-** Se modifica el artículo 32 pasando a ser el 33 y se incluye un Parágrafo Único, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 33:** En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, dulcería y similares, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendios de bebidas alcohólicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A solicitud del interesado el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, podrá autorizar el expendio de bebidas alcohólicas a aquellos establecimientos con anexos a Restaurante, siempre y cuando ésta sea su actividad principal y se encuentren en ambientes separados las actividades mencionadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 23.-** Se reforma el artículo 34 pasando a ser el 35, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 35:** Todo expendio de bebidas alcohólicas deberá exhibir de forma obligatoria y en un lugar perfectamente visible, los siguientes anuncios:

1. Prohibición de expedición y consumo de bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes.
2. Prohibición de venta, uso y entrada de personas con cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas blancas y, de fuego, quedando exceptuados de dicha prohibición los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Seguridad que en ejercicio de sus funciones requieran portar estas últimas.
3. Cualquier otro que la Administración Municipal establezca.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los propietarios de expendios de bebidas alcohólicas son responsables de hacer cumplir la norma aquí establecida.

**ARTÍCULO 24.-** Se reforma el artículo 39 pasando a ser el 40, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40:** En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, se expenderán únicamente cervezas en vasos, igual disposición registrará para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objeto principal del negocio.

**ARTÍCULO 25.-** Se suprime el artículo 40.

**ARTÍCULO 26.-** Se modifica el artículo 41, quedando de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 41:** Los expendios de bebidas alcohólicas adquiridos por enajenación, venta de acciones, cuotas de participación o por cualquier otra forma de traspaso, no podrán ejercer el comercio sino después de haber realizado las correspondientes modificaciones de las Licencias ante la

Administración Tributaria Municipal. A tal efecto el interesado tendrá un plazo de Treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que ocurrió la transacción, para presentar ante la Administración Tributaria Municipal el respectivo documento debidamente registrado y la solicitud de modificación al respecto, según lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Se modifica el artículo 42, quedando de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 42:** Los contribuyentes con licencias de Distribución y Venta en Vehículos de Bebidas Alcohólicas (DV), están obligados a cumplir con la ruta de distribución y venta de bebidas alcohólicas destinada por vehículo, según la constancia de registro emitida y conforme a la información suministrada al momento de la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso los distribuidores exclusivos, podrán vender o distribuir bebidas alcohólicas a particulares que no posean licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28.- Se modifica el artículo 43, quedando de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 43:** Todo expendio de bebidas alcohólicas, una vez otorgada la autorización están en la obligación de llevar y tener los respectivos libros, y talonarios de guías facturas, autorizadas por la Administración Tributaria Municipal, según sea el caso.

A los fines de control se llevarán los siguientes libros:

**Libros de Entradas,** cuando se trate de un expendio de índole cantina, expendio de cerveza y vinos naturales y al por menor.

**Libros de Entradas y Salidas:** Cuando se trate de expendios de índole al por mayor y distribuidores de vehículos. En este caso también llevarán talonarios de guías facturas.

ARTÍCULO 29.- Se reforma el artículo 44 en su Parágrafo Tercero, quedando de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 44:** Se establece el siguiente régimen de horarios para expendios de bebidas alcohólicas:

#### 1. AL POR MENOR

- El horario de funcionamiento será de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 10:00 p.m.
- Cuando estos establecimientos se encuentren anexos a: Abastos, Automercados, Supermercados, Bodegones, no podrán expender bebidas alcohólicas en envases de capacidad inferior a 0,222 litros.
- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas al por menor, durante los días domingos y feriados desde las 4:00 a.m. hasta las 09:00 a.m. del siguiente día.

#### 2. AL POR MAYOR

- El horario de funcionamiento será de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

#### 3. CANTINAS

Anexos a Hoteles, y Centros Sociales:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 2:00 a.m. de lunes a domingo.

Anexos a Restaurantes:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 12:00 a.m. de lunes a domingo.

Anexos a Clubes Nocturnos, Cabaret, Salones de Baile, Billares, Pool u otros establecimientos donde se ofrezca música para bailar o espectáculos similares:

- El horario de funcionamiento será de 7:00 p.m. a 3:00 a.m. de lunes a domingo.

Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados:

- El horario de funcionamiento será de 6:00 p.m. a 1:00 a.m. de lunes a domingo.

#### 4. CERVEZAS Y VINOS

Expendio de Cervezas y Vinos anexos a Hoteles, y Centros Sociales:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 2:00 a.m. de lunes a domingo.

Expendio de Cervezas y Vinos anexos a Restaurantes:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 12:00 a.m. de lunes a domingo.

Expendios independientes de cualquiera de los negocios antes mencionados:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 1:00 a.m. de lunes a domingo.

#### 5. DISTRIBUIDORES POR VEHÍCULOS

El horario de funcionamiento será de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellas empresas que se dediquen a la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas al mayor, tendrán un horario especial de despacho de acuerdo a sus turnos de trabajo, a los medios de comercialización y distribución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos o comercios que cuenten con ventanillas para el expendio de licores, una vez concluido el horario permitido, deberán cerrar con un candado visible en la parte externa, tomando las medidas de seguridad interna, en aras de permitir al órgano con competencia de fiscalización, poder comprobar que efectivamente está cerrado. El incumplimiento de este deber, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 74 literal e y f.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos de Expendios de índole Cantinas o Cervezas y Vinos, previa solicitud y aprobación de la Administración Tributaria Municipal, se extenderá su horario de funcionamiento hasta las 3am, solo cuando ofrezcan en sus instalaciones eventos especiales o presentaciones de talento en vivo. Dicha solicitud debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles previos a la fecha del evento, y causará una tasa de inspección por un monto en bolívares equivalentes a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** A los efectos del presente artículo se entenderá como finalización del horario de funcionamiento el cese total de las actividades dentro y fuera del establecimiento.

**ARTÍCULO 30.-** Se reforma el artículo 46, quedando de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 46:** cuando se solicite autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, fiestas patronales, espectáculos públicos y otros motivos análogos, se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los contribuyentes domiciliados en el Municipio. La solicitud para el permiso temporal de expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse con Diez (10) días hábiles antes de la fecha del evento. El horario de ventas de las bebidas alcohólicas deberá estar de

acuerdo con los horarios establecidos en la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 31.-** Se reforma el Artículo 47, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 47:** Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades interesadas en las autorizaciones temporales para el expendio de bebidas alcohólicas deberán, antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines, presentar ante la Administración Tributaria Municipal, solicitud por escrito con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Planilla de Solicitud de Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal, en el cual se indicará:
  - Nombre, firma personal o razón social del interesado solicitante de la autorización temporal.
  - Dirección y ubicación exacta del inmueble donde se va a realizar el expendio temporal.
  - Motivo de la actividad programada, horario y el período que durará el evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado, de la persona Natural o Jurídica responsable o interesada en el permiso temporal.
3. Representante legal del evento: Nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad, nacionalidad, dirección de habitación, teléfono, y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado del representante legal.
4. Registro Mercantil: Acta Constitutiva y última modificación del registro mercantil
5. Autorización por escrito de los entes competentes tales como: Permiso emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Aval del Consejo Comunal del sector, permiso emitido por el Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, según sea el caso.
6. Programa de actividades (en caso de ferias y fiestas).
7. Autorización Simple, en caso de que el trámite se realice a través de un tercero.
8. Croquis de ubicación donde se realizará el evento.
9. Cancelación previa de tasa de inspección por un monto en bolívares equivalentes a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
10. Comprobante de pago de la tasa por servicio de aseo por espectáculos públicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso temporal no podrá exceder de tres (3) días consecutivos, por cada permiso otorgado o evento a realizar. El permiso solo podrá ser renovado por tres (3) días más, previa cancelación de las tasas establecidas en esta Ordenanza para el otorgamiento de los permisos temporales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación y Emisión del Permiso Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará una tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, según el valor que corresponda.

**ARTÍCULO 32.-** Se reforma el Artículo 48, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48:** La Autoridad Administrativa Tributaria Municipal podrá negar la Autorización o Permiso Temporal a que se refiere el artículo anterior, cuando el acto vaya en contra de la moral y las buenas costumbres, viole las normas establecidas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana o la solicitud no cumpla con los requerimientos fijados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33.- Se reforma el Artículo 50, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 50:** Se otorgarán los Permisos Temporales para el expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los siguientes horarios:

1. Con ocasión a Ferias, se ajustará el horario a la programación que se presente, autorizándose en un horario comprendido desde las 11:00 am hasta un máximo de 2:00 a.m.
2. Para Eventos o Espectáculos Públicos de importancia, tendrá un horario comprendido desde las 11:00 am hasta un máximo de 2:00 a.m. Corresponde a la Cámara Municipal por mayoría absoluta de sus miembros autorizar la fijación de una hora de finalización menor o mayor al límite antes precisado.

ARTÍCULO 34.- Se reforma el Artículo 53, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 53:** Los libros, talonarios, guías, facturas-guías y demás documentos de control, relativos a estas actividades, serán autorizados por la Administración Tributaria Municipal, a solicitud del interesado, por medio del registro y sellado de los mismos, una vez comprobada la exactitud del material presentado con tal propósito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el sellado y registro de los libros, talonarios, guías y facturas-guías, se deberá realizar la solicitud por escrito, y además la cancelación de una tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y por el sellado una tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. Los libros o talonarios de Guías o Facturas-Guías presentadas tendrán un máximo de cien (100) folios o correlativos e incluirán hasta un triplicado por cada factura y un duplicado por cada guía de traslado.

Cuando el contribuyente presente talonarios de las facturas guías en una cantidad mayor de 500 folios, se pagará una tasa adicional de Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus Sistemas automatizados que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

**SE INCLUYE UN NUEVO CAPÍTULO DENOMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

## **CAPITULO XI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 35.- Se reforma el Artículo 57, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 57:** Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionado con la expedición, suspensión, o cancelación de licencias, por causas no vinculadas al cumplimiento de la



obligación tributaria, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señalados.

**ARTÍCULO 36.-** Se incluye un nuevo artículo el cual será el artículo 58, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 58:** Los recursos contra los actos de efectos particulares, emanados de órganos o de funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con incumplimiento de los deberes formales y materiales, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 37.-** Se incluye un nuevo artículo el cual será el artículo 59, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 59:** El recurso jerárquico se ejercerá ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de éste agotan la vía administrativa.

La interposición de los recursos previstos en este artículo, no suspende los efectos del acto objeto del mismo; sin embargo, el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria, podrá de oficio o a petición de parte interesada suspender igualmente esos efectos según el caso concreto.

**ARTÍCULO 38.-** Se reforma el Artículo 60 pasando a ser el 62, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 62:** El otorgamiento, la suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, compete al Alcalde o Alcaldesa.

La organización, recaudación, revisión y control de las tasas previstas en esta Ordenanza, la imposición de sanciones pecuniarias, el cierre de los establecimientos cuando su causa derive de contravención a las normas a que hace referencia este instrumento jurídico, y demás sanciones, compete a él o la Superintendente.

**ARTÍCULO 39.-** Se reforma el Artículo 64 pasando a ser el 66, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 66:** A los efectos de la presente Ordenanza, son deberes formales de los sujetos pasivos:

1. Solicitar la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.
2. Exhibir la licencia de expendio de bebidas alcohólicas en lugar visible.
3. Llevar los libros, guías y registros contables y especiales exigidos por esta Ordenanza sin atraso u omisiones y demás normas aplicables.
4. Emitir las guías facturas o guías de traslado, en las operaciones de ventas al mayor.
5. Realizar las ventas de las bebidas alcohólicas por las cantidades establecidas en las Licencias autorizadas.
6. Mantener los libros, registros y demás documentos exigidos en esta Ordenanza, en el establecimiento o vehículo, según proceda, y presentarlos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
7. Pagar la tasa de mantenimiento anual de la licencia dentro del plazo previsto.
8. Renovar la licencia dentro del plazo previsto.
9. Comunicar el cambio, traslado, u otra modificación que afecte la autorización otorgada, y hacerlo en la oportunidad prevista.
10. Los distribuidores de bebidas alcohólicas al Mayor y a través de vehículos (DV), deberán suministrar semestralmente a la Administración Tributaria Municipal la lista de proveedores,

clientes, distribuidores o distribuidoras independientes y franquiciados o franquiciadas, así como las rutas actualizadas para el expendio.

11. Todas las demás prestaciones establecidas en esta Ordenanza, distintas a las obligaciones materiales, es decir, al pago de las tasas previstas.

**ARTÍCULO 40.-** Se reforma el Artículo 65 pasando a ser el 67, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 67:** La aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, por lo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente, para lo cual el monto de las sanciones no debe exceder los límites máximos allí previstos, y en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**ARTÍCULO 41.-** Se reforma el Artículo 67 pasando a ser el 69, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 69:** Quien ejerza la actividad del expendio de Bebidas Alcohólicas sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, el comiso de las Bebidas Alcohólicas y cierre del establecimiento hasta que regularice su situación. En caso de reincidencia, además del comiso de la mercancía, se cerrará definitivamente el establecimiento y no podrá optar por la respectiva licencia en un lapso de dos (2) años (tanto la razón social como el representante legal y los socios).

**ARTÍCULO 42.-** Se reforma el Artículo 68 pasando a ser el 70, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 70:** Quien incumpla el deber de renovar oportunamente la autorización o licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con Trescientas Veces (300) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre temporal del establecimiento, hasta que regularice su situación fiscal.

**ARTÍCULO 43.-** Se incluye el siguiente artículo, que será el 71, quedando redactado así:

**ARTÍCULO 71:** Quien incumpla el deber de pagar la tasa de mantenimiento anual de la autorización o licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas dentro del lapso previsto en esta Ordenanza, será sancionado con Ciento Cincuenta Veces (150) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 44.-** Se reforma el Artículo 69 pasando a ser el 72, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 72:** Serán sancionados por el cumplimiento de los deberes relativos a llevar los libros, guías y demás documentos de control exigidos por la presente Ordenanza y demás normas que regulan la materia:

a. Quien no lleve los libros exigidos por parte de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta Veces (150) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.

b. Quien no lleve los libros sellados por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

c. Quien no mantenga los libros y registros en el domicilio fiscal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

d. Quien no lleve los libros actualizados, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

e. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías y guías de traslado debidamente selladas por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

f. Quien incumpla el deber de emitir las facturas guías o guías de traslado en casos de ventas de bebidas alcohólicas al mayor, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

g. Quienes realicen la actividad de distribución y venta en vehículos de bebidas alcohólicas, fuera de la ruta concedida e indicada en el croquis correspondiente y su registro, serán sancionados con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

**ARTÍCULO 45.-** Se reforma el Artículo 70 pasando a ser el 73, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 73:** Quien omita el deber de comunicar a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones a la respectiva Licencia:

a. Quien no cumpla el deber de comunicar el cambio de objeto, razón social, denominación comercial, retiro de ramo, anexo de ramo, cambio de representante legal o socios, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

b. Quien no cumpla el deber de comunicar la transformación, el traslado o mudanza, traspaso del establecimiento, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento hasta tanto regularice su situación fiscal.

**ARTÍCULO 46.-** Se reforma el Artículo 71 pasando a ser el 74, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74:** Otras sanciones por incumplimientos diversos:

a. Quien no cumpla con mantener en un lugar visible la placa de identificación del Expendio de

Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

b. Quien expendá bebidas alcohólicas para el consumo dentro de sus respectivos locales o en sitios adyacentes, estacionamientos, entradas y salidas del mismo, frentes o laterales del establecimiento, o lo permita, no estando autorizado para ello, se sancionará con multa de Cien Veces (150) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

c. Quien expendá cantidades de litros de bebidas alcohólicas, de índole distinta a la autorizada por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

d. Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibición de expendio a adolescentes menores de dieciocho (18) años en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

e. Quien incumpla el horario autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas, incluido el caso de los Permisos Temporales, será sancionado con multa de Doscientas Veces (200) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión del espectáculo.

f. Quien incumpla con el deber de colocar un candado en las ventanillas de despacho, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por tres (3) días continuos.

g. Quien además de expender bebidas alcohólicas, venda armas blancas (cuchillos, navajas, machete u otros) dentro del mismo establecimiento, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

h. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de forma clandestina, será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso de las especies alcohólicas y el cierre del establecimiento, en caso de poseerlo.

i. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su autorización con documento forjado, será sancionado con multa Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, cierre del establecimiento y comiso de las mercancías. En este caso, el infractor no podrá solicitar, durante cinco años consecutivos, licencia para esa actividad comercial.

j. Quien expendá bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

k. Quien expendá bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o permita la presencia de estos menores en el sitio o establecimiento, lo que hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas a los

mismos, será sancionado con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por tres (3) días continuos.

l. Quien expendas bebidas alcohólicas adulteradas o de procedencia ilegal, será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso establecido en la presente Ordenanza, y el cierre temporal del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.

m. Quien se oponga al procedimiento de fiscalización, se sancionará con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre de temporal del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.

n. Quien no proporcione los documentos requeridos por la Administración Tributaria Municipal durante el procedimiento de fiscalización y verificación, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

o. Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Cuando se trate de una segunda citación, además de la multa, se aplicará cierre del establecimiento por tres (3) días continuos.

p. Todo Contribuyente que se niegue a recibir la Resolución de Sanción, derivada del procedimiento administrativo respectivo, será sancionado con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

r. Cualquier otro ilícito formal sin sanción específica, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 47.-** Se reforma el Artículo 72 pasando a ser el 75, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 75:** Se considerará como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

a. La reapertura de un establecimiento o de la sección que corresponda, por violación de una de las sanciones impuestas por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

c. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se haya dictado por el órgano competente, medidas cautelares.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en los ilícitos señalados en los literales a y b de este artículo será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de

mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quien incurra en el ilícito previsto en el literal c, será sancionado con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 48.-** Se reforma el Artículo 77 pasando a ser el 80, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 80:** Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), u otra autoridad competente, el sujeto pasivo deberá participarlo al día hábil siguiente al SAMAT, so pena de ser sancionado con multa de Cincuenta Veces (50) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Una vez recibida la notificación, la Administración Tributaria Municipal, procederá a suspender la autorización en cuestión, y de ser el caso, con los informes del organismo de que se trate, someterá el expediente a la decisión de revocatoria de los registros y autorizaciones existentes, mediante el procedimiento previsto en esta Ordenanza. Si se trata de una irregularidad subsanable en el corto tiempo y la autoridad correspondiente suspende la medida, la Administración Tributaria revocará la suspensión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las autoridades competentes a que hace referencia el presente artículo, en cumplimiento del principio de cooperación entre los diferentes órganos del poder público, deberán informar o participar a la Administración Tributaria Municipal todo procedimiento de clausura de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 49.-** Se reforma el Artículo 82 pasando a ser el 85, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 85:** Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, las demás Leyes que regulan la materia, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**ARTÍCULO 50.-** Se reforma el Artículo 83 pasando a ser el 86, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 86:** Queda derogada la Ordenanza Sobre el Funcionamiento, Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas y Actividades de Índole Similar del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 385 de fecha 07 de junio de 2022, y cualquier disposición dictada por este Municipio, que vaya en contravención con lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 51.-** Se reforma el Artículo 84 pasando a ser el 87, de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 87:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

**ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que pretendan ejercer en forma temporal o permanente las actividades relacionadas con el funcionamiento, expendio, distribución y comercialización de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, a los fines de obtener la autorización correspondiente. Así como, los deberes formales y materiales que deberán cumplir para la renovación y conservación de la Licencia.

**ARTÍCULO 2:** Para los efectos de esta Ordenanza debe entenderse como:

1. Bebidas alcohólicas: Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano, las provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° GL, Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay-Lussac. (GL): Es el título alcoholimétrico de una mezcla hidroalcohólica pura indicado directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura de 15° centígrados.
2. Expendio de Bebidas Alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las bebidas alcohólicas, debidamente permitido o autorizado para tal fin.
3. Distribución y Venta en Vehículos: Es la actividad realizada por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en vehículos.
4. El Interesado o Contribuyente: Persona Natural o Jurídica, entidad o colectividad responsable del pago de la obligación tributaria (sujeto pasivo), así como el titular de la licencia.
5. Licencia: Licencia o Autorización para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas.
6. Horario Laborable: se establece el horario laborable como el horario para el cual se le otorgó el permiso según lo establecido por la presente Ordenanza en el artículo 46 y las leyes que rigen la materia. Tanto a las actividades realizadas por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en vehículos como los establecimientos.

**CAPITULO II  
DE LAS CLASIFICACIONES Y TIPOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**ARTÍCULO 3:** A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los Expendios de Bebidas Alcohólicas se clasifican en:

1. **Al por Mayor (MY):** Son los establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.
2. **Al por Menor (MN):** Son los establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
3. **Cantina (CN):** son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su pronto recinto por copas, podrán efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
4. **Cervezas y Vinos (CV):** Son los establecimientos que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto por copas. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.
5. **Expendios Temporales (ET):** Son autorizaciones o permisos que se otorgan a solicitud de parte interesada y previa consignación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en ocasiones de ferias, verbenas, festejos, espectáculos públicos y otros motivos análogos, en donde se autoriza vender bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas dentro del recinto, donde se realice la actividad o el evento.
6. **Distribución en Vehículos (DV):** Es aquella actividad que realizan las personas naturales o jurídicas, para la distribución, comercialización y venta de bebidas alcohólicas en vehículos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No se otorgarán autorizaciones para expendios temporales a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 4:** A los efectos de la presente Ordenanza, los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas contemplados en el artículo anterior, podrán solicitar según el tipo de expendio, las siguientes actividades para ser explotadas conjuntamente con su licencia:

1. **Licorerías, Supermercados, Automercados, Tiendas por Departamentos, Depósitos, Centros de distribución, entre otros similares (MY):** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que excedan de tres (3) litros en volumen real de operación.
2. **Bodegas, Bodegones, Abastos, Supermercados, Automercados y similares (MN):** Son establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real de operación, los cuales no podrán ser consumidas dentro del local.
3. **Cantinas o Tabernas (CN):** Son establecimientos donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local. Podrá también efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
4. **Restaurantes (CN):** Son establecimientos comerciales cuyo objeto principal es la actividad diaria del servicio de comidas, donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas y que cuenta para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas para tal fin, por el organismo municipal correspondiente.
5. **Bares (CN):** Son establecimientos donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas, que se sirven en un mostrador o barra, para ser consumidas dentro del mismo local.
6. **Club Nocturno (CN):** Son establecimientos públicos donde se expenden toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local, autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar, incluye Bingos, Casinos, Salas de Juego, Centro de Apuestas o similares.



7. **Tascas (CN):** Son establecimientos destinados a la recreación, con barra, música en vivo, salón de baile y comida.
8. **Discotecas (CN):** Son establecimientos destinados a la recreación, con barra y salón de baile.
9. **Club Social (CN):** Son establecimientos privados pertenecientes a asociaciones civiles, empresas, consorcios o comunidades debidamente constituidas, en donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.
10. **Salón de Baile (CN):** Son establecimientos privados autorizados para ofrecer al público música para bailar, en donde se expende toda clase de bebidas alcohólicas de manera eventual o permanente, para ser consumidas dentro del mismo local.
11. **Fuentes de Soda, Cafeterías y similares (CV):** Son establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para el consumo dentro del propio recinto o anexo a cielo abierto, así mismo también podrán realizar ventas al por menor en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, hasta por tres (3) litros en cada operación.
12. **Distribución en Vehículos (DV):** Es aquella actividad que realizan las personas naturales o jurídicas, para la distribución, comercialización y venta de bebidas alcohólicas en vehículos.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 5:** Toda persona natural, jurídica, entidad o colectividad que pretenda ejercer las actividades de expendio, comercialización, distribución y venta en vehículos de bebidas alcohólicas, antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines, está sometida a la formalidad de solicitar la Verificación Fiscal, que en el caso de la actividad de distribución y venta en vehículos, es necesaria para confirmar la información del vehículo a incluir en la autorización o licencia, así como también el domicilio fiscal del contribuyente; y en el caso de solicitud de autorización al mayor, al menor, cantinas y cervezas y vinos, es requerida para determinar la viabilidad del establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 6:** Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades interesadas en desarrollar la actividad de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, en el caso de licencias al mayor, menor, cantinas, cervezas y vinos, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los siguientes recaudos:

- a. Formulario y/o Planilla de Solicitud de Verificación de la Viabilidad del Establecimiento para el Expendio de Bebidas Alcohólicas suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
- b. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
- c. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
- d. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, de los socios, del representante legal y de sus cédulas de identidad.
- e. Copia del Acta Constitutiva de la Empresa y de sus modificaciones si las hubiere, señalando en su objeto la índole del tipo de expendio a instalar.
- f. Título de Propiedad, Título Supletorio registrado o Contrato de Arrendamiento notariado, del inmueble donde se instalará el establecimiento.

- g. Tres (03) fotos del establecimiento: dos (02) del interior y una (01) de la fachada; y cuando se trate de restaurante, presentar dos (02) fotos de la cocina.
- h. Poder o Autorización notariada, en caso de que el trámite se haga a través de un tercero.
- i. Croquis de ubicación del establecimiento.
- j. Cualquier otro requisito que determine la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 7:** Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades interesadas en desarrollar la actividad de distribución y venta de bebidas alcohólicas en vehículos, en concordancia con el artículo 5, deberán presentar los siguientes recaudos:

- a. Formulario y/o Planilla de Solicitud de Verificación de la Viabilidad del Vehículo para el Expendio de Bebidas Alcohólicas suministrado por la Administración Tributaria Municipal.
- b. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
- c. Cancelación de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del vehículo.
- d. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, de los socios, del representante legal y de sus cédulas de identidad.
- e. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario del Vehículo, en caso de no ser propio.
- f. Copia del Acta Constitutiva de la Empresa y de sus modificaciones si las hubiere, señalando en su objeto el expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados.
- g. Copia del Título de propiedad del vehículo.
- h. Copia de la póliza de Responsabilidad Civil del Vehículo.
- i. Copia de la autorización notariada para el uso del vehículo, en caso de que no sea propio.
- j. Cuatro (04) fotos del vehículo de los laterales, frontal y trasera.
- k. Contrato de concesión o franquicia y Contrato de comercialización y distribución con la empresa contratante.
- l. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
- m. Poder o Autorización notariada, en caso de que el trámite se haga a través de un tercero.
- n. Cualquier otro requisito que determine la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 8:** Para que las solicitudes establecidas en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza sea aceptada por la Administración Tributaria Municipal, estas deberán contener todos los datos solicitados y cada uno de los documentos exigidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Conjuntamente con la solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, se deberán presentar las solicitudes de la Conformidad de Uso y de la Licencia de Actividad Económica, Industria, Comercio y Servicios, a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial según sea el caso.

**ARTÍCULO 9:** Aceptada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, hará la verificación de los datos y documentos contenidos en ella, para lo cual asignará un funcionario autorizado que dejará constancia en informe detallado (Acta de verificación Fiscal), que se presentará para la consideración del o la Superintendente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 10:** Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Autoridad Administrativa Tributaria Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, procederá a emitir resolución motivada, aprobando o rechazando la solicitud respectiva, la cual se notificará al interesado de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

**ARTICULO 11:** Aquellos contribuyentes que deseen habilitar los servicios en tiempos extraordinarios para el trámite de expendios de bebidas alcohólicas, deberán pagar una tasa hasta por un monto en bolívares equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que le corresponda.

**ARTÍCULO 12:** Obtenida la Aprobación de la Solicitud para optar por la Licencia de Expendio o Distribución de Bebidas Alcohólicas y venta a través de vehículos, previa aprobación y otorgamiento de la respectiva licencia de actividad económica y conformidad de uso, con la actividad relacionada correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas, el interesado podrá realizar la inversión destinada para el funcionamiento de la actividad, y proceder a solicitar la respectiva Licencia o Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, para la cual deberá presentar la siguiente información y documentos:

1. Pago de la tasa de otorgamiento de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, de la presente Ordenanza.
2. Permiso de Bomberos vigente emitido por la autoridad correspondiente.
3. Permiso Sanitario vigente emitido por la autoridad correspondiente.
4. Pago por Timbre Fiscal (Forma 001) emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus sistemas automatizados el otorgamiento, aprobación y emisión de la Licencia de Actividad Económica, de la Conformidad de Uso y revisará que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de contribuyentes con Licencias de Actividades Económicas previamente otorgadas, que van a ejercer la actividad de expendio de bebidas alcohólicas; el interesado deberá solicitar la inclusión de la actividad o actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 13:** La emisión de la Licencia para el Expendio, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, así como la Distribución por Vehículo en zonas urbanas y extraurbanas, causará la cancelación previa de una tasa de otorgamiento por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que será pagada por el interesado de acuerdo al monto que le corresponda.

**ARTÍCULO 14:** Cumplidas las anteriores formalidades, la Autoridad Administrativa Tributaria Municipal dispondrá lo conducente de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, para la emisión de la respectiva Licencia para el Expendio, Distribución, comercialización y Venta de

bebidas alcohólicas, así como la Distribución a través de Vehículos, con el fin de que inicien sus actividades.

**ARTÍCULO 15:** Los establecimientos destinados a Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberán mantener en un lugar visible una placa escrita en letras de tamaño no menor de cinco centímetros (5 cm), en el cual se determine el tipo de Expendio, la firma autorizada y el número del respectivo registro. De igual forma deberá incluir en el aviso publicitario del local comercial esta información, precedido éste de letras de igual tamaño, alusivas al establecimiento.

**ARTICULO 16:** Los vehículos destinados a la Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas, deberán portar constancia de registro del vehículo vinculado a la licencia otorgada, emitida por la Administración Tributaria Municipal, en el cual se determine el tipo de Expendio, la firma autorizada, el número del respectivo registro y los datos del vehículo vinculado con la licencia otorgada.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS MODIFICACIONES, CESACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 17:** Las operaciones que representen modificación de la Licencia primigenia, tales como; transformación o modificación del establecimiento por: cambio de denominación o razón social, cambio de objeto, cambio de representante legal, fraccionamiento de barra y traslado o cambio de domicilio fiscal de las MY, MN, CN, CV y DV; deberá comunicarse por escrito al SAMAT dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a las modificaciones antes descritas, a los efectos de la verificación, aprobación de la autorización, actualización en la base de datos y reimpresión de la Licencia modificada. En todo caso, el interesado deberá anexar los siguientes documentos:

#### **Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado la denominación comercial o razón social del contribuyente.
6. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
7. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
8. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
9. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de que incluyan otro vehículo.
10. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
11. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

#### **Cambio de Objeto:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.

2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado el objeto de la empresa.
6. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
7. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
8. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
9. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de que incluyan otro vehículo.
10. Ruta de distribución y listado de clientes, del vehículo.
11. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

#### **Cambio de Representante Legal y/o Socios:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado el representante legal o socios.
6. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
7. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
8. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
9. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de que incluyan otro vehículo.
10. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
11. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

#### **Fraccionamiento de Barra:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Croquis o plano de ubicación de la zona donde se va a fraccionar la cantina y se va a instalar la nueva barra dentro del establecimiento.
6. Dos (02) fotos de la zona donde se va a fraccionar la cantina y se va a instalar la nueva barra dentro del establecimiento,

7. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.

**Traslado o Cambio de Domicilio Fiscal:**

1. Planilla de Solicitud de Modificación del Registro y Autorización debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal.
2. Solicitud por Escrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. Pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del contribuyente, del representante legal y de los socios, y de sus cédulas de identidad.
5. Croquis de ubicación de la nueva dirección del establecimiento.
6. Tres (03) fotos del establecimiento, dos (02) del interior y una (01) de la fachada; y cuando se trate de restaurante, presentar dos (02) fotos de la cocina o el espacio destinado para tal fin.
7. Carta aval expedida por el consejo comunal.
8. Copia del Acta de Asamblea donde fue modificado el domicilio fiscal del contribuyente.
9. Copia del Título de propiedad o contrato de arrendamiento notariado vigente del inmueble, donde se trasladará el establecimiento.
10. En el caso de la Licencia de Distribución y Venta de Bebidas Alcohólicas en vehículos: Copia de Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo vigente.
11. Copia del Título de Propiedad o autorización notariada para el uso del vehículo si no es propio.
12. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del Propietario del vehículo.
13. Cuatro (04) Fotos del vehículo, donde se observe los laterales, parte delantera y trasera, del mismo, en caso de incluir otro vehículo.
14. Contrato de concesión o franquicia, y en el caso de los distribuidores contrato con la empresa a la cual le distribuyen.
15. Ruta de distribución y listado de clientes actualizada, del vehículo.
16. Autorización Simple en caso de que el trámite sea efectuado por un tercero.
17. Permiso de Bomberos vigente emitido por la autoridad correspondiente.
18. Permiso sanitario vigente emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de cierre de una firma personal y constitución de un nuevo registro mercantil o cambio de razón social, se emitirá un nuevo número de licencia. Cuando se trate de modificación de representante legal por la causa que sea, cambio de objeto, traslado o mudanza, o cualquier transformación o modificación del registro mercantil que no implique cambio de RIF, solo se hará la actualización sin implicar cambio del número de licencia.

**ARTÍCULO 18:** Toda modificación del expendio de bebidas alcohólicas de las licencias MY, MN, CN, CV y DV; deberá sujetarse a la realización de una verificación fiscal previa obligatoria, por parte de la Administración Tributaria Municipal, en el caso de los Traslados o Cambios de Domicilio Fiscal se verificará su Viabilidad en relación a lo previsto en el Capítulo VII referido a La ubicación, funcionamiento y limitaciones de los expendios de bebidas alcohólicas y en los artículos 26, 27, 28, 29, 32 y 33 de ésta Ordenanza; la Administración Tributaria Municipal, mediante acto administrativo motivado, dictaminará la procedencia o no del traslado o mudanza solicitada, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a dicha solicitud; debiendo realizar la respectiva notificación al solicitante.

**ARTÍCULO 19:** Obtenida la aprobación de la solicitud de modificación por cambio de denominación comercial o razón social, cambio de objeto, cambio de representante legal, fraccionamiento de barra y

por Traslado o Cambio de Domicilio Fiscal del expendio de bebidas alcohólicas, el interesado deberá cancelar el pago de la tasa de modificación del expendio por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que será pagada por el interesado de acuerdo al monto que le corresponda.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de Solicitud de modificación por Traslado o Mudanza del expendio de bebidas alcohólicas, el interesado deberá consignar el Comprobante del pago por concepto de Timbre Fiscal (Forma 001) emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus Sistemas automatizados el otorgamiento, aprobación y emisión de la Licencia de Actividad Económica, de la Conformidad de Uso y revisará que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

**ARTÍCULO 20:** En los casos de cesación temporal o definitiva de los expendios de bebidas alcohólicas, el interesado deberá participarle a la Administración Tributaria Municipal dicha decisión, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha del cierre del establecimiento. Igualmente deberá presentar, copia de la participación del cese al SENIAT, Acta de Asamblea en el caso de cierre definitivo de la Empresa, además de la licencia original de expendio de bebidas alcohólicas y los originales de las renovaciones de la licencia de los últimos seis (6) años, según sea el caso, las cuales quedarán resguardadas por la Administración Tributaria Municipal. En estos casos la Administración Tributaria revisará en los Sistemas automatizados, que el contribuyente se encuentre solvente con el Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesación temporal no podrá ser superior a un (01) año. En estos casos, si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del año de inactividad, no se presenta solicitud de reactivación de la licencia, esta quedará revocada de pleno derecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Contribuyentes que tengan un cierre temporal deberán pagar la tasa de mantenimiento anual de la Licencia para el Expendio, venta y comercialización de Bebidas Alcohólicas, así como la Distribución por vehículo, por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que corresponda. La misma deberá ser pagada con Treinta (30) días hábiles de antelación antes de iniciar cada año.

**ARTICULO 21:** Quien hubiere iniciado actividades económicas, después de haber participado el cese temporal que señala el artículo 20 de esta ordenanza, deberá notificar por escrito a la Administración Tributaria Municipal con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reactivación de las actividades económicas y solicitar la inspección correspondiente, a los fines de constatar que el establecimiento se encuentre apto para iniciar nuevamente las actividades comerciales. Así mismo, se constatará que dicho inmueble no haya sufrido cambios estructurales y que las actividades comerciales a explotar sean las mismas otorgadas previamente tanto en la Licencia de Actividad Económica como en la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

La inspección causará una tasa por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de

Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento, la cual deberá ser cancelada previo a la presentación de la solicitud de reactivación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez verificado el Establecimiento, de estar conforme se levantará acta de conformidad y se procederá a la devolución de la licencia y renovaciones originales del expendio de bebidas alcohólicas, resguardadas por la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en la verificación, se constatare alguna modificación, se procederá de conformidad a lo establecido en la presenta ordenanza según sea el caso.

## **CAPITULO VI DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 22:** Las Licencias para el Expendio, venta y comercialización de Bebidas Alcohólicas, así como la Distribución por vehículo, otorgadas de conformidad con esta Ordenanza tendrán una vigencia de tres (3) años, la renovación será automática. Para las Licencias ya otorgadas se tomará como referencia para el cálculo, el año fiscal del primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Para las nuevas Licencias la vigencia se contará desde la fecha de otorgamiento hasta cumplir los tres (3) años.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las Licencias otorgadas de conformidad con esta Ordenanza, deberán pagar la tasa de mantenimiento anual por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que corresponda. La misma deberá ser pagada con Treinta (30) días hábiles de antelación antes de iniciar cada año.

**ARTÍCULO 23:** Con Treinta (30) días hábiles de antelación al vencimiento de la respectiva Licencia de Expendio o Distribución de Bebidas Alcohólicas, el interesado deberá iniciar el trámite para su renovación de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La renovación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para zonas urbanas, extraurbanas y desarrollos turísticos, así como la distribución por vehículo, estarán sujetas al pago de la tasa por Inspección por un monto en bolívares equivalente a Cero coma Veinte (0,20) veces por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual forma, todos los Expendios de bebidas Alcohólicas autorizados, pagarán una tasa para la emisión de la Licencia Renovada, por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial, de la moneda de mayor valor emitida por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al monto que corresponda.

**ARTÍCULO 24:** Para la renovación de la autorización o licencia, será necesario hacer la Solicitud por Escrito y consignar los siguientes recaudos:

1. Pago de la Tasa por Inspección, indicada en el Parágrafo Primero del Artículo 23.
2. Pago de la Tasa por Emisión de la Licencia Renovada indicada en el Parágrafo Segundo del artículo 23.



3. Pago de las Tasas por mantenimiento anual de los últimos tres (3) años, indicada en el Parágrafo Único del Artículo 22.
4. Título de propiedad o Contrato de Arrendamiento vigente, del inmueble donde está instalado el Expendio.
5. Permiso de Bomberos vigente emitido por la autoridad correspondiente.
6. Permiso Sanitario vigente emitido por la autoridad correspondiente.
7. Pago por Timbre Fiscal (Forma 001) emitido por la autoridad correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco verificará en sus Sistemas automatizados la Renovación de la Licencia de Actividad Económica, y revisará que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIMITACIONES DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 25:** Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, conocidos como licorerías, bodegones, abastos, supermercados, automercados, distribución y venta en vehículos de bebidas alcohólicas y en general los expendios al por Mayor y al por Menor.

#### **NO PODRÁN:**

1. Expendir tales especies alcohólicas para ser consumidas dentro de sus respectivos locales o en sitios adyacentes, estacionamientos, entradas y salidas del mismo, frentes o laterales del establecimiento donde funciona el autorizado, ni crear las condiciones que permitan dicho consumo, como baños, bancos, mesas y similares.
2. Instalar equipos de sonidos, que alteren o perturben el entorno donde funcionen los Expendios de Bebidas Alcohólicas, a través de la contaminación sónica; así mismo, no podrán presentar Espectáculos Públicos y actos que vayan en detrimento de la moral y buenas costumbres o la contratación o permanencia de personas para fines publicitarios o de promoción de bebidas alcohólicas dentro o en las inmediaciones del establecimiento que expende bebidas alcohólicas. Música de alto volumen mediante equipos de sonidos que atenten contra la salud auditiva y psicológica de los vecinos y ciudadanía en general.
3. Instalar equipos de sonidos, presentar espectáculos públicos en los Vehículos utilizados para la Distribución y Venta en Vehículos de bebidas alcohólicas, ya que alteran o perturban la salud auditiva y psicológica de la ciudadanía en general, así como también aquellos actos que atenten contra los principios o disposiciones establecidas constitucionalmente en protección a la niñez y la adolescencia.
4. Cuando los establecimientos comerciales autorizados a la venta de bebidas alcohólicas al mayor y al menor, tengan accesos a viviendas o residencias, no podrán ser utilizados, estos accesos, para la venta de bebidas alcohólicas en ningún horario.

**ARTÍCULO 26:** En las zonas y edificios residenciales, así como en los locales comerciales de estos, no se permitirá el establecimiento de los expendios clasificados como Bares, Cantinas, Expendios de Cervezas y Vinos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se exceptúan de esta prohibición los que vayan a funcionar como anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

**ARTÍCULO 27:** En los parques, zonas industriales, estaciones de servicios (bombas de gasolina) y concentraciones de estudiantes y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para viviendas familiares, no se permitirá el funcionamiento de expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 28:** Los Bares, Cantinas y Expendios de Cervezas y Vinos deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública el interior de los mismos. Sin embargo, cuando las zonas de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal, a petición del interesado, podrá autorizar cualquier otra forma de instalación. Asimismo, podrá la Administración Tributaria Municipal, a solicitud del interesado, permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones e importancia lo ameriten, que la cantina funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los dueños de cantinas y expendios de cervezas y vinos, están obligados a emplear personal de seguridad y vigilancia en sus establecimientos.

**ARTÍCULO 29:** Los Expendios de bebidas alcohólicas al Mayor, Menor, Bares, Cantinas, los Expendios de Cerveza y las ventas por distribución de vehículo DV, guardarán una distancia mínima de Doscientos (200) metros respecto a los Institutos Educativos, Entidades de Atención de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, Centros Penales, Centro y Módulos Policiales y de Investigación Nacionales, Estadales y Municipales, Templos Religiosos, Cuarteles, Hospitales, Centros de Salud y Clínicas.

Los expendios de bebidas alcohólicas de cualquier índole, guardarán una distancia mínima entre sí de ciento cincuenta (150) metros.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La distancia se medirá siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos locales.

**ARTÍCULO 30:** Cuando posteriormente a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, se fundare alguna institución o centro de los mencionados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal podrá acordarle la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones, y vayan en detrimento de la moral y de las buenas costumbres, para lo cual ordenará practicar una investigación, medio que le permitirá comprobar o no los hechos antes mencionados.

A los fines de salvaguardar los derechos constitucionalmente consagrados para el contribuyente, se le otorgará un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la necesidad de trasladar el expendio, para que presente los descargos que considere pertinente, así como los medios probatorios que lo sustenten. Vencido éste lapso la Administración Tributaria Municipal emitirá acto administrativo debidamente motivado contentivo de la decisión sobre el caso.

**ARTICULO 31:** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, previa justificación del solicitante debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de las Cantinas y Expendio de Cervezas y Vinos, a que se refiera esta Ordenanza, cuando estén destinados a hoteles,

restaurantes, centros sociales y establecimientos de interés turístico declarados como tales por el Ministerio Nacional respectivo, o en centros comerciales con espacios destinados solo para áreas de Restaurant o Ferias de Comidas, la distancia mínima respecto a las Instituciones indicadas en el artículo 29, no podrá ser menor de Veinticinco (25) metros.

**ARTÍCULO 32:** Se prohíbe el establecimiento de los expendios clasificados como ventas al por Mayor, Menor, Bares, Cantinas, y Expendios de Cervezas y Vinos, a una distancia menor de Cien (100) metros con respecto a márgenes de carreteras.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los efectos de este artículo no se consideran carreteras los tramos de la misma que atraviesen poblados con más de dos mil (2000) habitantes. Previa certificación de la Dirección de Infraestructura y Transporte, sobre la veracidad de tales circunstancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quedan exceptuados de la prohibición prevista en este artículo, expendios clasificados en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando se establecen en los Centros Sociales, debidamente constituidos, en Hoteles y Restaurantes que funcionen en sitios y lugares de interés turístico, declarados como tales por el Ministerio respectivo.

**ARTÍCULO 33:** En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, dulcería y similares, NO se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendios de bebidas alcohólicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A solicitud del interesado el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, podrá autorizar el expendio de bebidas alcohólicas a aquellos establecimientos con anexos a Restaurante, siempre y cuando ésta sea su actividad principal y se encuentren en ambientes separados las actividades mencionadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 34:** Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes y a las personas que se encuentren en estado de embriaguez.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los dueños de cantinas y expendios de cerveza y vinos, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la presencia de niños, niñas y adolescentes en el establecimiento comercial, cuando en los mismos se realicen espectáculos públicos o cualesquiera actos que atenten contra los principios o disposiciones establecidas constitucionalmente en protección a la niñez y la adolescencia.

**ARTÍCULO 35:** Todo expendio de bebidas alcohólicas deberá exhibir de forma obligatoria y en un lugar perfectamente visible, los siguientes anuncios y carteles que exija la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar:

1. Prohibición de expedición y consumo de bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes.
2. Prohibición de venta, uso y entrada de personas con cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas blancas y, de fuego, quedando exceptuados de dicha prohibición los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Seguridad que en ejercicio de sus funciones requieran portar estas últimas.
3. Cualquier otro que la Administración Municipal establezca.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los propietarios de expendios de bebidas alcohólicas son responsables de hacer cumplir la norma aquí establecida.

**ARTÍCULO 36:** En los Bares, Cantinas y Expendios de Cervezas y Vinos, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas.

**ARTÍCULO 37:** No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante.

**ARTÍCULO 38:** Salvo las preparaciones usuales de las cantinas para consumo inmediato, los expendedores, no podrán alterar en forma alguna las bebidas alcohólicas de su comercio.

**ARTÍCULO 39:** Los extranjeros no podrán, por sí, ni por intermedio de otra persona, poseer ni administrar Expendios de Licores de ninguna clase, a menos que tengan domicilio legal en el país y una residencia en éste, de por lo menos dos (2) años, respetando los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la Nación.

**ARTÍCULO 40:** En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, se expenderán únicamente cervezas en vasos, igual disposición regirá para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objeto principal del negocio.

**ARTÍCULO 41:** Los expendios de bebidas alcohólicas adquiridos por enajenación, venta de acciones, cuotas de participación o por cualquier otra forma de traspaso, no podrán ejercer el comercio sino después de haber realizado las correspondientes modificaciones de las Licencias ante la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto el interesado tendrá un plazo de Treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que ocurrió la transacción, para presentar ante la Administración Tributaria Municipal el respectivo documento debidamente registrado y la solicitud de modificación al respecto, según lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 42:** Los contribuyentes con licencias de Distribución y Venta en Vehículos de bebidas alcohólicas (DV), están obligados a cumplir con la ruta de distribución y venta de bebidas alcohólicas destinada por vehículo, conforme a la información suministrada al momento de la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso los distribuidores exclusivos, podrán vender o distribuir bebidas alcohólicas a particulares que no posean licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 43:** Todo expendio de bebidas alcohólicas, una vez otorgada la Autorización están en la obligación de llevar y tener los respectivos libros, y talonarios de guías facturas, autorizadas por la Administración Tributaria Municipal, según sea el caso.

A los fines de control se llevarán los siguientes libros:

**Libros de Entradas,** cuando se trate de un expendio de índole cantina, expendio de cerveza y vinos naturales y al por menor.

**Libros de Entradas y Salidas:** Cuando se trate de expendios de índole al por mayor y distribuidores por vehículo. En este caso también llevarán talonarios de guías facturas.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL RÉGIMEN DE HORARIO PARA LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 44:** Se establece el siguiente régimen de horarios para expendios de bebidas alcohólicas:

#### 1. AL POR MENOR

- El horario de funcionamiento será de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 10:00 p.m.
- Cuando estos establecimientos se encuentren anexos a: Abastos, Automercados, Supermercados, Bodegones, no podrán expender bebidas alcohólicas en envases de capacidad inferior a 0,222 litros.
- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas al por menor, durante los días domingos y feriados desde las 4:00 a.m. hasta las 09:00 a.m. del siguiente día.

#### 2. AL POR MAYOR

- El horario de funcionamiento será de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

#### 3. CANTINAS

Anexos a Hoteles, y Centros Sociales:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 2:00 a.m. de lunes a domingo.

Anexos a Restaurantes:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 12:00 a.m. de lunes a domingo.

Anexos a Clubes Nocturnos, Cabaret, Salones de Baile, Billares, Pool u otros establecimientos donde se ofrezca música para bailar o espectáculos similares:

- El horario de funcionamiento será de 7:00 p.m. a 3:00 a.m. de lunes a domingo.

Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados:

- El horario de funcionamiento será de 6:00 p.m. a 1:00 a.m. de lunes a domingo.

#### 4. CERVEZAS Y VINOS

Expendio de Cervezas y Vinos anexos a Hoteles, y Centros Sociales:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 2:00 a.m. de lunes a domingo.

Expendio de Cervezas y Vinos anexos a Restaurantes:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 12:00 a.m. de lunes a domingo.

Expendios independientes de cualquiera de los negocios antes mencionados:

- El horario de funcionamiento será de 11:00 a.m. a 1:00 a.m. de lunes a domingo.

#### 5. DISTRIBUIDORES POR VEHÍCULOS

El horario de funcionamiento será de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellas empresas que se dediquen a la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas al mayor, tendrán un horario especial de despacho de acuerdo a sus turnos de trabajo, a los medios de comercialización y distribución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos o comercios que cuenten con ventanillas para el expendio de licores, una vez concluido el horario permitido, deberán cerrar con un candado visible en la parte externa, tomando las medidas de seguridad interna, en aras de permitir al órgano con competencia de fiscalización, poder comprobar que efectivamente está cerrado. El incumplimiento de este deber, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 74 literal e y f.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos de Expendios de índole Cantinas o Cervezas y Vinos, previa solicitud y aprobación de la Administración Tributaria Municipal, se extenderá su horario de funcionamiento hasta las 3am, solo cuando ofrezcan en sus instalaciones eventos especiales o presentaciones de talento en vivo. Dicha solicitud debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles previos a la fecha del evento, y causará una tasa de inspección por un monto en bolívares equivalentes a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** A los efectos del presente artículo se entenderá como finalización del horario de funcionamiento el cese total de las actividades dentro y fuera del establecimiento.

**ARTÍCULO 45:** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, mediante Decreto podrá modificar los horarios señalados en el artículo anterior, en forma temporal o permanente. De igual forma para el caso de la celebración de ferias o fechas especiales, podrá establecer horarios especiales que no excederán de quince (15) días.

## **CAPITULO IX DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FERIAS, CENTROS DEPORTIVOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 46:** cuando se solicite autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, fiestas patronales, espectáculos públicos y otros motivos análogos, se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los contribuyentes domiciliados en el Municipio. La solicitud para el permiso temporal de expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse con Diez (10) días hábiles antes de la fecha del evento. El horario de ventas de las bebidas alcohólicas deberá estar de acuerdo con los horarios establecidos en la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 47:** Las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades interesadas en las autorizaciones temporales para el expendio de bebidas alcohólicas deberán, antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines, presentar ante la Administración Tributaria Municipal, solicitud por escrito con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Planilla de Solicitud de Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas debidamente elaborada, con todos los datos exigidos y firmada por el representante legal, en el cual se indicará:
  - Nombre, firma personal o razón social del interesado solicitante de la autorización temporal.
  - Dirección y ubicación exacta del inmueble donde se va a realizar el expendio temporal.
  - Motivo de la actividad programada, horario y el período que durará el evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado, de la persona Natural o Jurídica responsable o interesada en el permiso temporal.

3. Representante legal del evento: Nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad, nacionalidad, dirección de habitación, teléfono, y copia del Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado del representante legal.
4. Registro Mercantil: Acta Constitutiva y última modificación del registro mercantil
5. Autorización por escrito de los entes competentes tales como: Permiso emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Aval del Consejo Comunal del sector, permiso emitido por el Servicio Autónomo de Transporte, Tránsito y Vialidad Municipal, según sea el caso.
6. Programa de actividades (en caso de ferias y fiestas).
7. Autorización Simple, en caso de que el trámite se realice a través de un tercero.
8. Croquis de ubicación donde se realizará el evento.
9. Cancelación previa de tasa de inspección por un monto en bolívares equivalentes a Cero coma Veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
10. Comprobante de pago de la tasa por servicio de aseo por espectáculos públicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso temporal no podrá exceder de tres (3) días consecutivos, por cada permiso otorgado o evento a realizar. El permiso solo podrá ser renovado por tres (3) días más, previa cancelación de las tasas establecidas en esta Ordenanza para el otorgamiento de los permisos temporales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación y Emisión del Permiso Temporal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará una tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, según el valor que corresponda.

**ARTÍCULO 48:** La Autoridad Administrativa Tributaria Municipal podrá negar la Autorización o Permiso Temporal a que se refiere el artículo anterior, cuando el acto vaya en contra de la moral y las buenas costumbres, viole las normas establecidas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana o la solicitud no cumpla con los requerimientos fijados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 49:** No se otorgará Permiso Temporal para el expendio de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

1. Para el Expendio de Bebidas Típicas tales como: mistela, piñita, ponche y demás elaboradas artesanalmente.
2. En los lugares que obstaculicen la vía pública, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Cuando los solicitantes sean extranjeros y no tengan domicilio legal en el Municipio Angostura del Orinoco.
4. Para funcionar en los márgenes de carretera o en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad.
5. Para funcionar los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas, por las carreteras.
6. En zonas industriales y en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar.

**ARTÍCULO 50:** Se otorgarán los Permisos Temporales para el expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los siguientes horarios:

1. Con ocasión a Ferias, se ajustará el horario a la programación que se presente, autorizándose en un horario comprendido desde las 11:00 am hasta un máximo de 2:00 a.m.
2. Para Eventos o Espectáculos Públicos de importancia, tendrá un horario comprendido desde las 11:00 am hasta un máximo de 2:00 a.m. Corresponde a la Cámara Municipal por mayoría absoluta de sus miembros autorizar la fijación de una hora de finalización menor o mayor al límite antes precisado.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA EL FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 51:** Sin perjuicio del control previsto en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, para el traslado de bebidas alcohólicas desde las distribuidoras al por mayor o a consignación, así como para la circulación de las mismas dentro de este Municipio, se usarán guías o facturas-guías, confeccionadas en papel de color, hojas duplicadas y desglosables del original. Dicha documentación deberá estar numerada y consecutiva, y estar signados dos (02) ejemplares con un mismo número pre-impreso de color rojo, y con las inscripciones siguientes:

Del Distribuidor:

- Nombre y dirección.
- Número de la licencia de actividades económicas.
- Número de registro de información fiscal (RIF).
- Número de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

Del Destinatario:

- Nombre o razón social.
- Número de la licencia de actividades económicas.
- Número de registro de información fiscal (RIF).
- Dirección exacta.
- Número del registro y autorización del destinatario.
- Tipo de expendio.
- Clase de especies alcohólicas.
- Denominación comercial de las bebidas alcohólicas.
- Numero de envases.
- Clase.
- Capacidad expresada en litros GL.
- Nombre y número de la placa.
- Firma del propietario del establecimiento o de la persona autorizada a tal efecto.

El original de dicha guía o factura-guía servirá de amparo a las bebidas alcohólicas hasta el lugar de destino; y el duplicado quedará en poder del establecimiento expedidor.

En el caso excepcional de venta a particulares sin licencia, por razones de celebraciones o festividades, deberá hacerse constar en la guía, factura-guía o factura-guía-complementaria, lo correspondiente a tal circunstancia.

Las expediciones que no excedan de tres litros GL, para las cuales están autorizados los expendios clasificados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 4 de esta Ordenanza, no requerirán guías.



**ARTÍCULO 52:** A solicitud de los interesados, la Administración Tributaria Municipal podrá autorizar la implementación de sistemas automatizados para la emisión de guías y/o facturas-guías y de tarjetas sustitutivas de los registros de control fiscal. La guía o factura-guía será elaborada en formularios de hojas por duplicado y contendrá los datos previstos en el artículo anterior. Cuando se autorice mayor número de copias, las demás llevarán impresa la siguiente frase: "NO VALIDA PARA CIRCULACIÓN".

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Contribuyente también podrá presentar los Libros de Licores digitalizados, previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, cumpliendo con las formalidades legales establecidas y deberán contener la siguiente información:

- a. Nro. de Factura.
- b. Fecha de la Factura.
- c. Fecha de Recepción de la Mercancía.
- d. Nombre de la empresa.
- e. Número del Registro de Información Fiscal (RIF).
- f. Ubicación de la empresa.
- g. Tipo de licor.
- h. Grado Alcohólico.
- i. Nacional o Importado.
- j. Cantidad de Litros GL.
- k. Observaciones.
- l. Cualquier otra información que requiera la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 53:** Los libros, talonarios, guías, facturas-guías y demás documentos de control, relativos a estas actividades, serán autorizados por la Administración Tributaria Municipal, a solicitud del interesado, por medio del registro y sellado de los mismos, una vez comprobada la exactitud del material presentado con tal propósito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el sellado y registro de los libros, talonarios, guías y facturas-guías, se deberá realizar la solicitud por escrito, y además la cancelación de una tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y por el sellado una tasa por un monto en bolívares equivalente a Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. Los libros o talonarios de Guías o Facturas-Guías presentadas tendrán un máximo de cien (100) folios o correlativos e incluirán hasta un triplicado por cada factura y un duplicado por cada guía de traslado.

Cuando el contribuyente presente talonarios de las facturas guías en una cantidad mayor de 500 folios, se pagará una tasa adicional de Quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, verificará en sus Sistemas automatizados y revisará que la Empresa, el Representante Legal y los Socios se encuentren solventes con el Municipio, dándole celeridad a los trámites y usando los elementos tecnológicos, para la Conformación final del Expediente.

**ARTÍCULO 54:** Los comerciantes de bebidas alcohólicas que posean expendios al por Mayor y al por Menor, aun cuando estos funcionen conjuntamente dentro del mismo local deberán utilizar las guías correspondientes, que destinen el expendio al por Menor.

**ARTÍCULO 55:** Los establecimientos donde se depositen o se ofrezcan al consumo las bebidas alcohólicas, deberán poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

**ARTÍCULO 56:** Los comerciantes de bebidas alcohólicas están obligados a llevar en libros y registros, foliados y sellados por la Administración Tributaria Municipal, los datos relacionados con la actividad autorizada, conjuntamente con la Constancia del Registro y la Autorización, las guías, facturas-guías, facturas-guías-complementarias y demás anotaciones que para cada caso se exija, los cuales deberán permanecer en la sede del expendio.

## **CAPITULO XI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 57:** Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionado con la expedición, suspensión, o cancelación de licencias, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señalados.

**ARTÍCULO 58:** Los recursos contra los actos de efectos particulares, emanados de órganos o de funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con incumplimiento de los deberes formales y materiales, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 59:** El recurso jerárquico se ejercerá ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de éste agotan la vía administrativa.

La interposición de los recursos previstos en este artículo, no suspende los efectos del acto objeto del mismo; sin embargo, el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria, podrá de oficio o a petición de parte interesada suspender igualmente esos efectos según el caso concreto.

## **CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 60:** Los actos de efectos particulares, emanados de los Órganos o funcionarios indicados en esta Ordenanza, deberán ser notificados al sujeto pasivo para que surtan efectos de Ley. Las notificaciones se practicarán en alguna de las formas previstas en el Código Orgánico Tributario, el cual se aplicará en todo lo no previsto expresamente en este capítulo.

**ARTÍCULO 61:** Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la respectiva resolución o acto administrativo, indicando si el acto es o no definitivo, los recursos procedentes, así como las instancias ante las cuales deban presentarse, y los plazos legales para interponerlos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la notificación sea personal, surtirá efecto al día hábil siguiente de practicada, en los demás casos sólo surtirá efectos al quinto (5) día hábil siguiente de la fecha de notificación. Salvo las órdenes de cierre de establecimientos, que surtirán efecto el mismo día de su

notificación sea ésta personal o no, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer los recursos que sean procedentes. Al día hábil siguiente al que surta efecto la notificación, comienzan a correr los lapsos de impugnación.

### **CAPÍTULO XIII DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 62:** El otorgamiento, la suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, compete a él Alcalde o Alcaldesa.

La organización, recaudación, revisión y control de las tasas previstas en esta Ordenanza, la imposición de sanciones pecuniarias, el cierre de los establecimientos cuando su causa derive de contravención a las normas a que hace referencia este instrumento jurídico, y demás sanciones, compete a él o la Superintendente.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 63:** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, tendrá amplias facultades para verificar, controlar, fiscalizar, determinar y aplicar sanciones, y en general para supervisar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en esta Ordenanza. En el ejercicio de esas facultades el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, podrá:

1. Practicar verificaciones y fiscalizaciones a los sujetos pasivos.
2. Examinar los libros, documentos, y papeles que registren o puedan registrar y comprobar las operaciones sometidas a autorización en esta Ordenanza.
3. Emplazar a los sujetos pasivos para que presenten información y/o contesten preguntas que se les formulará sobre actividades u operaciones, de las cuales pueda desprenderse la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal.
4. La comparecencia se solicitará para el tercer día hábil siguiente a su notificación, a los fines de brindar oportunidad de proporcionar la información requerida. Este plazo será menor cuando se trate de sujetos pasivos que ejercieron sus actividades sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia.
5. Exigir a los sujetos pasivos la exhibición de libros legales, guías, facturas, estados de cuenta bancarios y demás documentos que respalden las operaciones realizadas, según se exija en esta Ordenanza y demás normas legales aplicables.
6. Utilizar programas y aplicaciones en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los sujetos pasivos, y que resulten necesarios en los procedimientos de fiscalización y verificación.
7. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con la actividad ejercida por el sujeto pasivo; así mismo estará en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con las obligaciones tributarias y formales fiscalizadas.
8. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles, previo el cumplimiento de las formalidades legales aplicables.

9. Dictar actos administrativos de efectos particulares, en la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
10. Cuando existan indicios de la realización de hechos imponibles previstos en esta Ordenanza y se desconozca quienes son los sujetos pasivos, se podrá ordenar fiscalizaciones e inspecciones por zonas, manzanas, sectores, parroquias, calles o avenidas.
11. Adoptar medidas de cierre de establecimientos, contra los actos que violen o menoscaben la presente Ordenanza, en los términos en ella previstos, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.
12. Requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
13. Las demás facultades señaladas en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables, y en las demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 64:** La Administración Tributaria Municipal, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta Ordenanza por medio del procedimiento de verificación establecido en el Código Orgánico Tributario. Asimismo, podrá practicar fiscalizaciones en los términos previstos en los artículos 187 al 204 eiusdem, en cuanto resulten aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los procedimientos de verificación fiscal, serán autorizados mediante providencia administrativa, debidamente notificada al sujeto pasivo, en la cual se indicará el contribuyente, identificación del o los funcionarios autorizados, dirección del establecimiento, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales. El o la Superintendente podrá autorizar la práctica de verificaciones o fiscalizaciones para un grupo de contribuyentes utilizando, entre otros, criterios de ubicación geográfica o actividad económica, lo que así deberá constar en la providencia respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los operativos de verificación del cumplimiento del horario, en cualquier tipo de expendio de bebidas alcohólicas, el funcionario autorizado levantará Acta de Cierre Temporal del establecimiento, donde se indique las circunstancias que dieron lugar a la sanción de conformidad con esta Ordenanza, la cual deberá ser firmada por el contribuyente, responsable o tercero. Seguidamente, ordenará el cierre y coloca en la puerta principal del establecimiento la etiqueta informativa correspondiente. En caso de negativa por parte del contribuyente o de la persona encargada del establecimiento de firmar o desacate la autoridad, el funcionario dejará constancia de tal circunstancia en el acta que levantará y suscribirá, la notificación realizada en esta forma, se entenderá practicada una vez consignada en el expediente respectivo y surtirá sus efectos legales al día siguiente de su consignación.

**ARTÍCULO 65:** Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, tendrán carácter reservado, pero podrán ser suministrados a cualquier autoridad judicial, o a cualquier ente de carácter Tributario Nacional, Estatal o Local que lo requiera, siempre y cuando se haya suscrito convenio de cooperación en materia de fiscalización, auditoría e intercambio de información.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 66:** A los efectos de la presente Ordenanza, son deberes formales de los sujetos pasivos:

1. Solicitar la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.
2. Exhibir la licencia de expendio de bebidas alcohólicas en lugar visible.
3. Llevar los libros, guías y registros contables y especiales exigidos por esta Ordenanza sin atraso u omisiones y demás normas aplicables.
4. Emitir las guías facturas o guías de traslado, en las operaciones de ventas al mayor.
5. Realizar las ventas de las bebidas alcohólicas por las cantidades establecidas en las Licencias autorizadas.
6. Mantener los libros, registros y demás documentos exigidos en esta Ordenanza, en el establecimiento o vehículo, según proceda, y presentarlos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
7. Pagar la tasa de mantenimiento anual de la licencia dentro del plazo previsto.
8. Renovar la licencia dentro del plazo previsto.
9. Comunicar el cambio, traslado, u otra modificación que afecte la autorización otorgada, y hacerlo en la oportunidad prevista.
10. Los Distribuidores de bebidas alcohólicas al Mayor y a través de vehículos (DV), deberán suministrar semestralmente a la Administración Tributaria Municipal la lista de proveedores, clientes, distribuidores o distribuidoras independientes y franquiciados o franquiciadas, así como las rutas actualizadas para el expendio.
11. Todas las demás prestaciones establecidas en esta Ordenanza, distintas a las obligaciones materiales, es decir, al pago de las tasas previstas.

## **CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 67:** La aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, por lo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente, para lo cual el monto de las sanciones no debe exceder los límites máximos allí previstos, y en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

**ARTÍCULO 68:** Los incumplimientos a las previsiones de esta Ordenanza, son considerados ilícitos tributarios que serán sancionadas con:

1. Multas.
2. Suspensión de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
3. Cierre temporal del establecimiento hasta un máximo de diez días continuos.
4. Cierre del establecimiento hasta que se regularice la situación fiscal.
5. Cancelación de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
6. Cierre definitivo del establecimiento.
7. Retención temporal de mercancía, por un lapso no mayor de treinta (30) días.
8. Comiso de mercancía.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de comiso, se procederá según lo establecido en el manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas.

**ARTÍCULO 69:** Quien ejerza la actividad del expendio de Bebidas Alcohólicas sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, el comiso de las Bebidas Alcohólicas y

cierre del establecimiento hasta que regularice su situación. En caso de reincidencia, además del comiso de la mercancía, se cerrará definitivamente el establecimiento y no podrá optar por la respectiva licencia en un lapso de dos (2) años (tanto la razón social como el representante legal y los socios).

**ARTÍCULO 70:** Quien incumpla el deber de renovar oportunamente la autorización o licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con Trecientas Veces (300) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre temporal del establecimiento, hasta que regularice su situación fiscal.

**ARTICULO 71:** Quien incumpla el deber de pagar la tasa de mantenimiento anual de la autorización o licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas dentro del lapso previsto en esta Ordenanza, será sancionado con Ciento Cincuenta Veces (150) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 72:** Serán sancionados por el cumplimiento de los deberes relativos a llevar los libros, guías y demás documentos de control exigidos por la presente Ordenanza y demás normas que regulan la materia:

- a. Quien no lleve los libros exigidos por parte de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Ciento Cincuenta Veces (150) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.
- b. Quien no lleve los libros sellados por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.
- c. Quien no mantenga los libros y registros en el domicilio fiscal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.
- d. Quien no lleve los libros actualizados, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.
- e. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías y guías de traslado debidamente selladas por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.
- f. Quien incumpla el deber de emitir las facturas guías o guías de traslado en casos de ventas de bebidas alcohólicas al mayor, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.
- g. Quienes realicen la actividad de distribución y venta en vehículos de bebidas alcohólicas, fuera de la ruta concedida e indicada en el croquis correspondiente y su registro, serán sancionados con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.

**ARTÍCULO 73:** Quien omita el deber de comunicar a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones a la respectiva Licencia:

- a. Quien no cumpla el deber de comunicar el cambio de objeto, razón social, denominación comercial, retiro de ramo, anexo de ramo, cambio de representante legal o socios, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.
- b. Quien no cumpla el deber de comunicar la transformación, el traslado o mudanza, traspaso del establecimiento, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento hasta tanto regularice su situación fiscal.

**ARTÍCULO 74:** Otras sanciones por incumplimientos diversos:

- a. Quien no cumpla con mantener en un lugar visible la placa de identificación del Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- b. Quien expendá Bebidas Alcohólicas para el consumo dentro de sus respectivos locales o en sitios adyacentes, estacionamientos, entradas y salidas del mismo, frentes o laterales del establecimiento, o lo permita, no estando autorizado para ello, se sancionará con multa de Cien Veces (150) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- c. Quien expendá cantidades de litros de bebidas alcohólicas, de índole distinta a la autorizada por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento hasta por cinco (05) días continuos.
- d. Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibición de expendio a adolescentes menores de dieciocho (18) años en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- e. Quien incumpla el horario autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas, incluido el caso de los Permisos Temporales, será sancionado con multa de Doscientas Veces (200) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y suspensión del espectáculo.
- f. Quien incumpla con el deber de colocar un candado en las ventanillas de despacho, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por tres (3) días continuos.
- g. Quien además de expender Bebidas Alcohólicas, venda armas blancas (cuchillos, navajas, machete u otros) dentro del mismo establecimiento, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- h. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas de forma clandestina, será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso de las especies alcohólicas y el cierre del establecimiento, en caso de poseerlo.

- i. Quien ejerza la actividad de expendio de Bebidas Alcohólicas y acredite su autorización con documento forjado, será sancionado con multa Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, cierre del establecimiento y comiso de las mercancías. En este caso, el infractor no podrá solicitar, durante cinco años consecutivos, licencia para esa actividad comercial.
- j. Quien expenda bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- k. Quien expenda bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o permita la presencia de estos menores en el sitio o establecimiento, lo que hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas a los mismos, será sancionado con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por tres (3) días continuos.
- l. Quien expenda Bebidas Alcohólicas adulteradas o de procedencia ilegal, será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso establecido en la presente Ordenanza, y el cierre temporal del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.
- m. Quien se oponga al procedimiento de fiscalización, se sancionará con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, y cierre de temporal del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.
- n. Quien no proporcione los documentos requeridos por la Administración Tributaria Municipal durante el procedimiento de fiscalización y verificación, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- o. Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Cuando se trate de una segunda citación, además de la multa, se aplicará cierre del establecimiento por tres (3) días continuos.
- p. Todo Contribuyente que se niegue a recibir la Resolución de Sanción, derivada del procedimiento administrativo respectivo, será sancionado con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
- q. Cualquier otro ilícito formal sin sanción específica, será sancionado con multa de Cien Veces (100) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 75:** Se considerará como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

- a. La reapertura de un establecimiento o de la sección que corresponda, por violación de una de las sanciones impuestas por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.



- c. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se haya dictado por el órgano competente, medidas cautelares.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quien incurra en los ilícitos señalados en los literales a y b de este artículo será sancionado con multa de Mil Veces (1000) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta por diez (10) días continuos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quien incurra en el ilícito previsto en el literal c, será sancionado con multa de Quinientas Veces (500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 76:** Son causales de suspensión, revocación o cancelación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas:

- a. Cuando se expendan bebidas alcohólicas adulteradas.
- b. Cuando se expendan bebidas alcohólicas sin Licencia o renovación, ventas clandestinas o ilegales, siempre que exista reincidencia.
- c. La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cancelación de la licencia, se abrirá procedimiento de revocación mediante providencia administrativa que se notificará al sujeto pasivo, en la cual se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que presente escrito de descargos y pruebas en su defensa. Vencido este plazo, se dictará decisión, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de pagar lo que se adeude por tasas y sanciones firmes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos de este artículo, la reincidencia opera cuando el contribuyente o su responsable, incurre en el mismo ilícito dentro de los dos (02) años siguientes de haberlo cometido por primera vez.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se trate de cesación definitiva de la actividad, se procederá a revocar la autorización previa solicitud del interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Cuando se trate de faltas graves contra el orden público y/o la moral y las buenas costumbres, se aplicará el artículo 79 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 77:** En caso de que cualquier autoridad o funcionario encargado de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, se exceda, abuse o cometa un acto irregular por acción u omisión al fiel cumplimiento de esta norma y de los deberes que le atribuyen las disposiciones legales aplicables, el afectado tendrá derecho de recurrir ante el o la Superintendente, y presentar su denuncia, a los fines de que se abra la averiguación correspondiente y se establezca la responsabilidad si las hubiere.

**ARTÍCULO 78:** Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga conocimiento que, en los expendios de bebidas alcohólicas del Municipio, han ocurrido en hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las bebidas alcohólicas en contravención a esta Ordenanza y demás leyes conexas, ordenará practicar una investigación, para lo cual podrá solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Una vez comprobados los hechos, cerrará el expendio por un término no mayor de diez (10) días continuos, sin perjuicio de las sanciones

pecuniarias que procedan. Dependiendo de la gravedad del caso, se ordenará la apertura de un procedimiento de revocatoria de la licencia o la suspensión de conformidad con el artículo 79.

**ARTÍCULO 79:** La Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, a través del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los organismos competentes, podrá suspender las licencias o permisos temporales que amparen el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas, previa aplicación del procedimiento previsto en el párrafo segundo del artículo 76.

**ARTÍCULO 80:** Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), u otra autoridad competente, el sujeto pasivo deberá participarlo al día hábil siguiente al SAMAT, so pena de ser sancionado con multa de Cincuenta Veces (50) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Una vez recibida la notificación, la Administración Tributaria Municipal, procederá a suspender la autorización en cuestión, y de ser el caso, con los informes del organismo de que se trate, someterá el expediente a la decisión de revocatoria de los registros y autorizaciones existentes, mediante el procedimiento previsto en esta Ordenanza. Si se trata de una irregularidad subsanable en el corto tiempo y la autoridad correspondiente suspende la medida, la Administración Tributaria revocará la suspensión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las autoridades competentes a que hace referencia el presente artículo, en cumplimiento del principio de cooperación entre los diferentes órganos del poder público, deberán informar o participar a la Administración Tributaria Municipal todo procedimiento de clausura de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 81:** Cuando proceda la retención temporal de la mercancía, los funcionarios con competencia en la materia que lo practiquen, harán el informe respectivo, indicando el lugar de custodia del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en el manual único de procedimientos en materia de cadena de custodia de evidencias físicas. En el momento de practicar la retención temporal de la mercancía, se levantará acta en la que se harán constar todas las circunstancias que concurran y se especificará en la misma los efectos según sea el caso, su naturaleza, número, peso y valor. Dicha acta se emitirá en dos ejemplares, los cuales deberán ser firmados por el o los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario enviará al SAMAT, el informe, anexando uno de los originales del acta levantada.

**ARTÍCULO 82:** Una vez verificadas las razones o motivos que dieron lugar a la retención temporal de la mercancía, si se comprueba que la mercancía retenida es de legal procedencia y tenencia, la Administración Tributaria Municipal, devolverá al propietario los efectos que permanezcan en su poder, previa cancelación de las multas correspondientes, en el estado en que se encuentren, mediante acta que se levantará en duplicado.

**ARTÍCULO 83:** Cuando sean verificados y comprobados los motivos que dieron lugar a la retención temporal de la mercancía, procederá el comiso, quedando firme la medida, se ordenará la destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito, si se trata de bebidas adulteradas. De lo contrario, la Administración Tributaria Municipal ordenará el remate las mercancías, cuyo producto se pasará al Fisco Municipal.

La declaratoria del comiso procederá siempre, aun cuando no hubiera contraventor conocido. La empresa propietaria de los envases, gaveras, entre otros, tendrá la posibilidad de participar en el remate, siempre que pague las multas impuestas, como responsable solidario, en el caso de no haber sido canceladas por el contraventor.

**ARTÍCULO 84:** En aras de preservar el orden público, la moral y las buenas costumbres, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de forma ambulante y/o clandestina. El desacato de esta prohibición acarreará el comiso inmediato de la mercancía, y las sanciones pecuniarias previstas en esta Ordenanza.

## **CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 85:** Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, las demás Leyes que regulan la materia, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**ARTÍCULO 86:** Queda derogada la Ordenanza Sobre el Funcionamiento, Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas y Actividades de Índole Similar del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 385 de fecha 07 de junio de 2022, y cualquier disposición dictada por este Municipio, que vaya en contravención con lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 87:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar, a los 12 días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

---

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar. En Ciudad Bolívar, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

**CONCEJAL CARLOS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO  
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR**

Acta de Juramentación según Sesión Extraordinaria de fecha: Tres (3) de enero de 2023, publicada en la Gaceta Municipal extraordinaria N° 493.-

**MILLERLANDY NICOLAZ  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO  
CIUDAD BOLÍVAR DEL ESTADO  
BOLÍVAR**

Acta de Juramentación según Sesión  
Extraordinaria de fecha: Tres (3) de enero de  
2023, publicada en la Gaceta Municipal  
extraordinaria N° 493.-

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco estado Bolívar, En Ciudad Bolívar, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

**LCDO. SERGIO DE JESÚS HERNÁNDEZ  
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco,  
Ciudad Bolívar, estado Bolívar.  
“El Altar de la Patria”**

Acta de Juramentación según Sesión  
Extraordinaria de fecha: Tres (3) de diciembre de  
2021, publicada en la Gaceta Municipal  
extraordinaria N° 271.-

**Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 12:** Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de **“REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”**, indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria. -